



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con oficio recibido de la ORIP, done devolvió, sin registrar, medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1848726. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4
DEMANDADA	ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00199 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP
PROVIDENCIA N°	(#)

Encuentra el Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante Oficio ORIPBZC-50C2022EE05193 del 09-03-2022, **devolvió sin registrar** la medida de embargo del inmueble con el folio de matrícula **50C-1848726**, por encontrarse registrado un embargo hipotecario vigente. Ver imagen.



Bogotá D.C., Marzo 9 de 2022,



ORIPBZC- 50C2022EE05193

Señor (a)

Juez 3 Civil del Circuito

Carrera 3 N° 30 – 01 Piso 2

Correo electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba.

REFERENCIA:	SU OFICIO	00748 de Julio 12 de 2021
	PROCESO	Demanda Ejecutiva con Acción Personal N° 2019-00199
	DEMANDANTE	Comercializadora de Frescos Gómez S.A.S.
	DEMANDADO	Alexander Ariza Díaz
	TURNO 2021-	84596 Folio de Matrícula 050C-1848726

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 323 la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Firmatario: Dolly Carvajal Sáenz.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 20 de Octubre de 2021 a las 09:04:10 AM



El documento, OFICIO No. 00748 del 12-07-2021 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-84596 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1848726

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN LA ANOTACIÓN 6 DEL FOLIO DE MATRÍCULA SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO HIPOTECARIO VIGENTE. ART 468 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA323
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES

Visto lo anterior, se procede a poner en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, lo comunicado por la ORIP de Bogotá, en Oficio ORIPBZC-50C2022EE05193 de fecha 09-03-2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1395a287adb446183d946f5b6064640483be158c40c6c2be1043fff8ae37ed13**

Documento generado en 10/05/2022 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>